



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 4922017-MPH/A.**

Ayacucho, 19 5 Ago. 2017

**VISTO:**

El Dictamen Legal N° 43-2017-MPH/16. de fecha 03 de agosto de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 184-2017-MPH/49.47, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, existen normas que regulan el ámbito local tal como es el caso de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972, (ámbito provincial y distrital), es así que en su Artículo 46° ha señalado que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades Civiles y Penales a que hubiera lugar. Las Ordenanzas Municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la fiscalía correspondiente prestaran su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH) mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2011, aprobó el "Régimen de Ampliación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA - 2011", Norma Municipal mediante la cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; con sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N°27972; per se, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga realiza labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas Municipales pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, no obstante a ello mediante Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A. de fecha 27 de agosto de 2016, en la cuarta disposición complementaria final, se aprueba el Anexo N° 2, que modifica e incorpora las sanciones administrativas al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA), del Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA\_2011;

Que, en ese orden de ideas y en el marco de las normas legales antes vertidas; es preciso señalar que, la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización,





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA**  
**AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"**  
**LEY N° 24682.**



**"Año del Buen Servicio al Ciudadano"**

adscrito a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 0001909-2017-MPH del 09 de marzo de 2017, materializa los hechos ocurridos durante el operativo realizada en el local COCHERA "GARAJE SELECTO"; acreditándose fehacientemente la infracción de modificar el giro de negocio, Código 05- 129 que sanciona por modificar giro de negocio sin autorización Municipal;

Que, en ese contexto; cabe precisar que el actuar de la Municipalidad Provincial de Huamanga, fue en estricta observancia del Principio de Legalidad y del debido Procedimiento consagrados en la Ley N° 27444, así como en observancia de la Ordenanza Municipal N° 022-2016-MPH/A anexo 2, por tanto esta entidad edil actuó en observancia estricta del principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo, máxime si de autos se desprende las actuaciones previas a la emisión de la Resolución de sanción siendo estas: a) acta de constatación y/o fiscalización; b) notificación preventiva; e) notificación de sanción; y, d) resolución de sanción N° 184-2017-MPH/49.47.



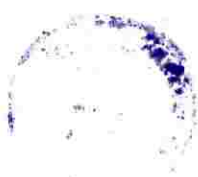
Que, con solicitud de fecha 03 de junio de 2017 (Registro N° 14138) Doña Susana Ricalde Chávez interpuso Recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 184-2017-MPH/49.47, solicitando se declare la nulidad de dicha resolución, fundamentando que: "se ha afectado el debido proceso en la modalidad específica del derecho constitucional de defensa y motivación";

Que la Sra. Susana Ricalde Chávez aduce que la notificación preventiva nunca fue notificada de manera directa, de igual forma las posteriores; ello se puede constatar de la expresión textual de la Resolución, "el local garaje fue notificada con notificación Preventiva"; la pregunta es ¿el local garaje puede ser notificado? En estas condiciones no se ha respetado el procedimiento de notificación previsto en la Ley 27444 por que exige una notificación personal (art.21). *cabe precisar que está fehacientemente demostrado que la notificación preventiva si fue notificada válidamente tal como consta en la Notificación Preventiva N° 004871, donde precisa el nombre de la infractora Doña Susana Ricalde Chávez; con respecto del Art.21 del régimen de la notificación personal inciso 4 de la Ley 27444 dispone lo siguiente: 21.4"La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado." En efecto en cumplimiento a la Ley se dejó dicha notificación a la encargada del establecimiento doña Renne Lazón Nina identificada con número de DNI 43302193, donde también figura su firma y huella acreditándose así su recepción;*

Que, la nulidad de la resolución se fundamenta en la inconstitucionalidad por afectarse el derecho al debido proceso en la modalidad de defensa, argumentando las consideraciones emitidas por el Tribunal Constitucional Exp. 156-2012-PHC/TC:

- Violación al debido proceso respecto a la comunicación previa detallada de los hechos que se imputan.
- Violación al derecho a obtener resoluciones debidamente fundamentadas.

Que, es contraproducente la petición de nulidad de la Resolución de sanción por afectarse el derecho al debido proceso en la modalidad de defensa, cuando la administrada tuvo conocimiento del acto administrativo de sanción, en efecto se puede corroborar con el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por la parte interesada, el cual acredita que no se ha vulnerado su derecho a defensa;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682.  
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que, es preciso señalar que la autoridad competente ha actuado en estricto cumplimiento a lo establecido en el Numeral 1.4 del Artículo IV de la Ley N° 27444 Y lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A- título II de la etapa procedimental Artículo 10° señala, "cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la Municipalidad Provincial de Huamanga exigir la subsanación correspondiente, antes que imponer una sanción mediante una Notificación de sanción se le concederá al infractor un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar la infracción". Consta en el expediente que previo a la Resolución de sanción, se emitió la notificación preventiva para que pueda subsanar la infracción, cuestión que no fue subsanada de manera oportuna dentro del plazo concedido en efecto con autorización y consentimiento de la encargada del local el personal de comercio, licencia y fiscalización procede a levantar el acta de constatación y/o fiscalización y la notificación de sanción correspondiente;

Que, respecto a la violación al derecho de obtener resoluciones debidamente fundamentadas, la administrada señala que el contenido de la resolución no se señala a quien se notificó, cuál fue el procedimiento y cuál es el documento que acredita. *La notificación de la resolución efectuada por el órgano competente resuelve claramente su decisión bajo el siguiente precepto:*

**ARTICULO PRIMERO.-** El establecimiento cochera "GARAJE SELECTO", UBICADO EN LA Av. Mariscal Cáceres N°1360, representado por la administrada SUSANA RICALDE CHAVEZ, con la multa equivalente al 15% de una UIT vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Av. Mariscal Cáceres N° 1360.

El documento que acredita que se notificó válidamente la Resolución de sanción, es la Cédula de Notificación de fecha 22 de mayo de 2017 derivada a ala administrada SUSANA RICALDE CHAVEZ, la cual fue recepcionado por la Sra. Felicitas Nina Loayza con DNI N° 28261884(encargada del establecimiento);

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 184-2017-MPH/49.47 incoada por Susana Ricalde Chávez.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Declarar **AGOTADA**, la Vía Administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo - Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

**ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al señora **SUSANA RICALDE CHAVEZ**, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Ejecución Coactiva, Gerencia de Desarrollo Económico, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
Med. S. Hugo Aedo Mendoza  
ALCALDE